

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada personalmente y dejó vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente, junto con memorial del apoderado de la parte ejecutante donde solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 25 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada MARITZA BARRIOS DE FORERO.

ANTECEDENTES

La señora IBET MARGARITA MIRANDA ROCHA en representación de la niña MARIA VICTORIA FORERO MIRANDA solicitó se librara mandamiento de pago contra la señora MARITZA BARRIOS DE FORERO, por la suma de VEINTIUN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.981.600) correspondiente a las cuotas desde mayo de 2018 a octubre de 2019, más los intereses legales y las cuotas alimentarias que se causaren.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra de la demandada, mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019, por la suma de VEINTIUN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.981.600), más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

La demandada se notifico personalmente el 29 de julio de 2022, dejando vencer el término del traslado de la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 507, inciso 2º del C. de P.C. dispone que: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente, reúne los requisitos exigidos por el Art. 488 del C. de P.C, conteniendo una obligación clara,

RAD 08001311000820190046100  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Noviembre 25 de 2022 Auto Seguir Adelante Ejecución

expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,  
**RESUELVE**

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra de la demandada MARITZ BARRIOS DE FORERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído 13 de noviembre de 2019, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61c31f9bbec3e8f21f019c621b05d1aa2c23d49f7be1e9e70c7ea6492ae45c0**

Documento generado en 28/11/2022 04:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**